



CRIMINALIZACIÓN DE LA OBSTRUCCIÓN SINDICAL.

EL ARTÍCULO 200 DEL CÓDIGO PENAL TIPIFICA LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DE REUNIÓN Y ASOCIACIÓN. LAS REFLEXIONES ACTUALES SUGIEREN QUE LAS CONDUCTAS DE "PACTOS COLECTIVOS" QUE DESMEJOREN CONDICIONES PARA INCENTIVAR LA DESAFILIACIÓN SINDICAL NO SOLO SON PRÁCTICAS DESLEALES ADMINISTRATIVAS, SINO QUE PUEDEN CONFIGURAR TIPOS PENALES DE CONSTREÑIMIENTO, ESPECIALMENTE BAJO EL RIGOR DE LA RECENTE REFORMA QUE FORTALECE EL FUERO CIRCUNSTANCIAL.

LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA POR SALUD

LA CORTE CONSTITUCIONAL REITERÓ QUE LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA POR SALUD APLICA SIN IMPORTAR EL TIPO DE VINCULACIÓN, INCLUIDA LA PROVISIONALIDAD. UN SERVIDOR CON AFECTACIÓN MÉDICA NO PUEDE SER RETIRADO SIN MOTIVACIÓN OBJETIVA QUE DESVIRUE LA PRESUNCIÓN DE DESPIDO DISCRIMINATORIO. LA TEMPORALIDAD DEL NOMBRAMIENTO NO ELIMINA LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE ACREDITARSE VULNERACIÓN, PROCEDA EL REINTEGRO Y EL PAGO DE SALARIOS. (SENTENCIAS SU-049 DE 2017, T-198 DE 2006 Y T-1040 DE 2001, ART. 53 CONSTITUCIÓN POLÍTICA – LEY 361 DE 1997)

PROTECCIÓN A ENFERMEDADES MENTALES CRÓNICAS

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA RECONOCIÓ PENSIÓN DE INVALIDEZ A UN TRABAJADOR CON PÉRDIDA DEL 63,60 % DE SU CAPACIDAD LABORAL POR ENFERMEDAD MENTAL CRÓNICA, PESE A NO CUMPLIR LAS SEMANAS EXIGIDAS. LA CORTE REITERÓ QUE, EN CASOS DE PATOLOGÍAS CRÓNICAS O DEGENERATIVAS, LOS JUECES PUEDEN APLICAR FECHAS DISTINTAS A LA ESTRUCTURACIÓN PARA GARANTIZAR UNA PROTECCIÓN REAL Y EFECTIVA DEL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL.

EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA MOVILIDAD SALARIAL ¡NUESTRO SALARIO NO SE PUEDE CONGELAR!

EL INCREMENTO SALARIAL NO CONSTITUYE UNA CONCESIÓN DEL EMPLEADOR, SINO UN DERECHO CONSTITUCIONAL DESTINADO A PROTEGER LA DIGNIDAD DEL TRABAJADOR Y EL PODER ADQUISITIVO DE SU FAMILIA FRENTA A LA INFLACIÓN. LA CORTE CONSTITUCIONAL HA REITERADO QUE EL SALARIO ES MÓVIL Y GOZA DE ESPECIAL PROTECCIÓN, DE MODO QUE SU FALTA DE AJUSTE CONFORME AL IPC CONFIGURA UNA REDUCCIÓN SALARIAL INDIRECTA.

ESTE DERECHO NO SE LIMITA AL SALARIO MÍNIMO. TODOS LOS NIVELES SALARIALES DEBEN PRESERVAR SU VALOR REAL. EL AUMENTO DEL SALARIO MÍNIMO PARA 2026 HA REDUCIDO LA BRECHA CON OTROS INGRESOS, GENERANDO RIESGOS DE DESVALORIZACIÓN DE CARGOS CALIFICADOS Y PRECARIZACIÓN PROGRESIVA. PARA QUIENES DEVENGAN MÁS DEL MÍNIMO, EL AJUSTE DEBE BASARSE, COMO MÍNIMO, EN EL IPC CAUSADO Y CONSIDERAR LA PRODUCTIVIDAD Y RESPONSABILIDAD DEL CARGO. LA MOVILIDAD SALARIAL ES UN PRINCIPIO CONSTITUCIONAL IRRENUNCIABLE Y UN EJE ESENCIAL EN LA DEFENSA DEL TRABAJO DIGNO.

RETIRO PARCIAL DE CESANTÍAS: LO QUE DEBE SABER

EL RETIRO PARCIAL DE CESANTÍAS PARA EDUCACIÓN O VIVIENDA EXIGE UNA SOLICITUD FORMAL AL EMPLEADOR, INDICANDO EL DESTINO Y EL VALOR REQUERIDO, JUNTO CON LOS SOPORTES CORRESPONDIENTES. PARA EDUCACIÓN SE SOLICITA MATRÍCULA O CARTA DE ACEPTACIÓN, Y PARA VIVIENDA, CONTRATO DE OBRA Y CERTIFICADO DE TRADICIÓN.

EL EMPLEADOR VERIFICA LOS REQUISITOS Y REMITE LA AUTORIZACIÓN AL FONDO DE CESANTÍAS. ESTE EVALÚA LA SOLICITUD Y, SI ESTÁ COMPLETA, REALIZA EL DESEMBOLSO DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES. EN CASO DE INCONSISTENCIAS, SE SOLICITA SU CORRECCIÓN AL TRABAJADOR.

SÍGANOS EN NUESTRAS REDES SOCIALES A UN CLICK



¡CONSTRUYENDO UN NUEVO LIDERAZGO SINDICAL!

EL DATO DEL MES

MESA DE NEGOCIACIÓN DONDE LA UNIDAD, LA REPRESENTACIÓN Y LA DEFENSA DEBE SER COLECTIVA.

EN EL MARCO DEL DECRETO 0243 DE 2024, LA CONSTRUCCIÓN DEL PLIEGO UNIFICADO EXIGE COHERENCIA, RESPONSABILIDAD Y SENTIDO COLECTIVO. EN LA MESA DE NEGOCIACIÓN PREVALECERÁN LOS INTERESES GENERALES DE LOS AFILIADOS Y LA REPRESENTACIÓN CORRESPONDERÁ AL RESPALDO REAL DE LOS TRABAJADORES, GARANTIZANDO LEGITIMIDAD, EFICACIA Y RESULTADOS SOSTENIBLES.

SEDIAN SE PROYECTA COMO GARANTE DE LOS DERECHOS EN LA MESA DE NEGOCIACIÓN

AUXILIO DE TRANSPORTE SIGUE VIGENTE PESE A SUSPENSIÓN DEL SALARIO MÍNIMO

LA SECCIÓN SEGUNDA DEL CONSEJO DE ESTADO SUSPENDIÓ PROVISIONALMENTE EL DECRETO 1469 DE 2025, QUE FIJÓ EL SALARIO MÍNIMO PARA 2026, PERO EL DECRETO 1470 SOBRE AUXILIO DE TRANSPORTE CONTINÚA PRODUCIENDO EFECTOS. EL GOBIERNO SOSTUVO QUE ESTE AUXILIO ES COMPLEMENTARIO DE LA POLÍTICA SALARIAL. AUNQUE EL PROCESO SIGUE EN CURSO, SE EXPEDIRÁ UNA NUEVA NORMA, SEGÚN ANUNCIÓ EL PRESIDENTE GUSTAVO PETRO.

LA DEFRAUDACIÓN DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL

ESTE TEMA ENCUENTRA SU PILAR FUNDAMENTAL DE ESTA EN EL ARTÍCULO 312 DEL CÓDIGO PENAL (LEY 599 DE 2000), RELATIVO A LA OMISIÓN DE ACTIVOS O INCLUSIÓN DE PASIVOS INEXISTENTES, PERO MÁS ESPECÍFICAMENTE EN LA APLICACIÓN DEL FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL. EL INCUMPLIMIENTO DELIBERADO DE REINTEGROS ORDENADOS POR JUECES LABORALES O LA EVASIÓN SISTEMÁTICA DE APORTES TRAS REQUERIMIENTOS DE LA UGPP ESTÁ SIENDO INTERPRETADO BAJO LA ÓPTICA DE LA ESTAFADA Y EL FRAUDE.

PARTICIPACIÓN:

SECRETARIA JURÍDICA MEDELLÍN

DEJA TUS INQUIETUDES AQUÍ

juridicanacionalsedian@gmail.com
sediannacionalinfo@gmail.com

SEDIAN
SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA DANE